



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCION DE RESOLUCION ALTERNA DE
CONFLICTOS
(DIRAC)**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTO
PARA LA ACREDITACION DE:**

**CENTROS DE MEDIACION Y ARBITRAJE,
MEDIADORES Y
ARBITROS INTERNACIONALES**

Managua, Mayo del 2006

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACION DE: CENTROS DE MEDIACION Y ARBITRAJE, MEDIADORES Y ARBITROS INTERNACIONALES

La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte Suprema de
Justicia (DIRAC)

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley 540 -Ley de Mediación y Arbitraje-,
publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 122, el 24 de Junio del año 2005, en su
TITULO IV respecto a las atribuciones que le confiere, emite el siguiente:

MANUAL DE PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

Artículo 1°.- Definiciones. Para los efectos del presente manual, se entenderá
por:

- a) **Ley:** Ley de mediación y arbitraje, Ley 540 del 22 de Junio del 2005.
- b) **Manual:** El presente Manual de Procedimiento al Título IV de la Ley.
- c) **Métodos alternos para la solución de conflictos o métodos RAC:** Procesos
y técnicas tales como la mediación y arbitraje.
- d) **Dirección:** Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la Corte
Suprema de Justicia (DIRAC).

Artículo 2°.- Funciones de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos

- a) **Velar** por el estricto cumplimiento de la Ley y de este manual.
- b) **Acreditar** a los Centros, o a la Entidad a la cual estos pertenecen, para que
se dediquen a la administración institucional de métodos alternos de
solución de conflictos, previo estudio y verificación de los requisitos legales
y reglamentarios establecidos.
- c) **Acreditar** a mediadores y árbitros internacionales.

- d) **Observar** el ejercicio de la actividad de los Centros, respetando su autonomía funcional.
- e) **Conocer** del Registro de los neutrales que cada Centro presente dentro de las listas, así como los cambios o modificaciones de los requisitos exigidos en el presente manual.
- f) **Establecer** un sistema de información y seguimiento con fines estadísticos, sobre el desarrollo de los métodos alternos de resolución de conflictos remitidos por los centros.
- g) **Crear** y desarrollar en coordinación con las autoridades competentes, los programas que estime convenientes, a fin de promover la solución de conflictos por métodos RAC.
- h) Las otras funciones y atribuciones derivadas del cumplimiento de la Ley y del presente Manual.

Artículo 3°.- De los Centros

Podrán constituirse y organizarse Centros dedicados a la administración institucional de métodos alternos para la solución de conflictos a título oneroso o gratuito de conformidad con los requisitos, deberes y obligaciones establecidos por la Ley y este Manual.

CAPITULO II

Procedimiento de Acreditación

Artículo 4°.- Administración de métodos RAC

Para administrar institucionalmente métodos RAC, los Centros, o las Entidades a que éstos pertenecen, deberán acreditarse de previo ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), salvo si estuvieran expresamente autorizados por una ley especial.

Artículo 5°.- Requisitos

Para efectos de proceder a la acreditación correspondiente ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), las personas jurídicas y naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. *Personas Jurídicas:*

Solicitud en papel común expresando:

- a) Nombre de la razón social.
- b) Indicación exacta de su domicilio.
- c) Nombre y apellidos del representante legal.
- d) Adjuntar copia de los documentos de: identificación del representante legal; fotocopia razonada del testimonio original de la escritura de constitución y estatutos de la persona jurídica solicitante, debidamente inscrito; certificación de acta de la Junta Directiva autorizando al representante legal que gestione la acreditación, en el caso de las sociedades mercantiles; y cuando se trate de asociaciones sin fines de lucro, además, la certificación emitida por el Ministerio de Gobernación.

2. *Personas Naturales:*

En el caso de las personas naturales, se sujetarán a lo establecido en la Ley.

3. Para la acreditación de los centros que sean solicitados por las personas naturales o jurídicas se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Dirección exacta del Centro y según corresponda, de la Entidad a la que pertenece, teléfono, fax, correo electrónico y cualquier otra información que estimen conveniente.
- b) Firma del Representante Legal y sello que utilizará el Centro en los documentos derivados de esta materia.
- c) Reglamento de funcionamiento del Centro, en cuanto a los procedimientos de cada uno de los métodos RAC que administra, debidamente aprobado por su órgano jerárquico superior, en el cual se demuestre que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley y este manual.
- d) Normas de Ética de los neutrales y personal administrativo. Las Normas de Ética deberán incluir las sanciones para los neutrales y el personal administrativo que incumpla con sus obligaciones legales o reglamentarias.
- e) Organigrama del Centro y/o de la Entidad a la que pertenece, el que deberá contemplar al menos: Director (a); Secretaria (o); Mediadores y Árbitros y Manual de funciones.

- f) Sistema de tarifas por concepto de honorarios de neutrales y costos administrativos vigentes en el Centro, cuando los servicios se presten a título oneroso, o indicación expresa de que el servicio que se presta es a título gratuito.
- g) Descripción de la infraestructura utilizada para el desarrollo de los procesos de solución alterna de conflictos, indicando su distribución y áreas a utilizar, a fin de garantizar a la población usuaria, los principios de confidencialidad y privacidad que rigen la materia durante el desarrollo de los procesos.
- h) Cancelar el arancel que se establezca en la Ley que al respecto se apruebe, en concepto de gastos administrativos por los servicios que brinde la DIRAC, a los centros de mediación y arbitraje que lo soliciten.
- i) Lista de neutrales que ejercerán labores en el Centro, debiendo ir acompañada de documento de identificación, currículum y atestados que respalden y acrediten que los mediadores y árbitros que integran la lista cuentan con capacitación suficiente y adecuada en métodos alternos de solución de controversias, considerándose un mínimo de 40 horas de capacitación tanto para mediadores como para árbitros.

En el caso de árbitros de derecho, se deberá presentar fotocopia certificada del título de Abogado y Notario y su carnet de incorporación ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, para el caso de los nacionales. Cuando se trate de árbitros internacionales, estos deberán acompañar el atestado que demuestre de forma fehaciente que está debidamente autorizado para desempeñarse como abogado en su país.

Artículo 6º.- Presentación de documentos

El Centro solicitante, deberá presentar todos los requisitos establecidos en el artículo anterior ante la Dirección, la que tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la recepción de los documentos y de haberse comprobado el cumplimiento de todos los requisitos, para resolver sobre la solicitud. Los funcionarios de la Dirección, podrán verificar por todos los medios legales correspondientes, la veracidad de la información suministrada y las instalaciones ofrecidas por el Centro, o la entidad a la que éste pertenece.

Artículo 7º.- De la aprobación o rechazo de la solicitud de autorización

Una vez recibida la solicitud de acreditación y constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y este manual, la Dirección dentro de los 15 días

hábiles posteriores, otorgará el certificado correspondiente, el cual deberá ser expuesto en un lugar visible del Centro.

Si la solicitud fuera rechazada, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y este manual, el solicitante deberá completarla en el plazo de 15 días a partir de la fecha de notificación del rechazo y remitirla de nuevo, a la Dirección para su aprobación.

Artículo 8°.- Vigencia de la autorización

La autorización otorgada a los centros tendrá vigencia de un año, debiendo revalidar su registro anualmente.

CAPITULO III

Principios y Obligaciones

Artículo 9°.- Observancia de la ley

Todos los Centros, deberán respetar y cumplir con los principios, deberes y obligaciones establecidos en la Ley, en el presente manual, y en sus propios reglamentos y normas.

Artículo 10°.- Información Pública

La información relacionada con los reglamentos de funcionamiento y procedimiento de los Centros, sus organigramas, listas de neutrales, currículums y antecedentes profesionales, estadísticas, sanciones aplicadas, tarifas vigentes y demás aspectos incluidos en el artículo 5° del manual, respecto al funcionamiento ordinario de los Centros, deberá ser considerada información pública y de libre acceso a la población usuaria del servicio.

Artículo 11°.- Información confidencial

De acuerdo con lo establecido en la Ley, la información que se conozca en el proceso de mediación y arbitraje, es de carácter confidencial, salvo para las partes, sus asesores, mediador participante o tribunal arbitral.

Artículo 12°.- Responsabilidad

Los Centros, o la Entidad a la que éstos pertenecen, serán responsables conforme al ordenamiento jurídico del funcionamiento administrativo del Centro.

Artículo 13°.- Acreditación de mediadores y árbitros internacionales

Los centros que administran procesos alternativos de resolución de conflictos deberán acreditar ante la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), a los mediadores y árbitros internacionales que funcionen en el Centro, los que deberán cumplir con los requisitos establecidos para mediadores y árbitros nacionales en el artículo 5.3.i) de este manual.

Artículo 14°.- Obligaciones de los Centros

Todo Centro debidamente autorizado por la Dirección deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Llevar un archivo sistematizado de las actas de mediación y de los laudos arbitrales respectivamente, que permitan la consulta y expedición de copias certificadas en los casos que corresponda.
- b) Remitir semestralmente a la DIRAC para fines estadísticos, un reporte con la siguiente información:
 - Número de casos atendidos en el Centro
 - Número de casos mediados y arbitrados
 - Número de casos que finalizaron con Acuerdo:
 - a) Total o b) Parcial
 - Número de casos finalizados sin Acuerdo: a) Por inasistencia de una de las partes, b) Por inasistencia de ambas partes.
 - Casos mediados por Tipo de Acción, desagregados por género.
 - Casos arbitrados y desagregados por género
 - Cantidad de Laudos dictados
 - Cantidad de Laudos recurridos
 - Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos alcanzados en mediación y arbitraje.
- c) Informar a la DIRAC, de toda modificación relacionada con los aspectos enumerados en el artículo 5° de este manual, así como de la inclusión y exclusión de neutrales de la lista aprobada.
- d) Informar cuando el Centro permanezca inactivo por un período mayor a tres meses. Se entenderá que el Centro permanece inactivo cuando por cualquier motivo suspende su atención al público.
- e) Publicar la información relacionada con reglamentos de funcionamiento y de procedimiento utilizado en la administración de los mecanismos de solución de controversias, tarifas vigentes, normas de ética por las que se regirán los

mediadores y árbitros, y las sanciones en que se incurrirán en caso que fuesen violentadas y lista de mediadores y árbitros, debiendo garantizar que los mismos cuentan con una capacitación adecuada para el desempeño de su función.

Artículo 15°.- Disposiciones vigentes

De conformidad al artículo 69 Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje, el presente manual no invalida lo estipulado en las leyes, reglamentos, circulares y disposiciones relativas a la mediación y el arbitraje contenidas en: 1) Ley de la Propiedad Reformada Urbana y Agraria, Ley 278; 2) Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley 260; 3) Ley 38, Ley de la Disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes y sus reformas; 4) Código Procesal Penal, las disposiciones relativas a la mediación en materia penal, y 5) Código del Trabajo en lo relativo a la conciliación en materia laboral.

Artículo 16°.- Vigencia

Este manual, rige a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil seis.

Esperanza Cuan Acosta
Directora
Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos de la
Corte Suprema de Justicia
(DIRAC)